



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSE ARCANGEL URREA MONSALVE
SOLICITANTE	LUZ MERY URREA MADRID
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00521-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION INTESTADA de JOSE ARCANGEL MONSALVE, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: APORTAR un avalúo (valores) de los bienes relictos en la forma dispuesta en el artículo 444 numeral 4° del C. General del Proceso, que no catastral

SEGUNDO: ARRIMAR copia del CDT por el monto de \$180.000, oo e INDICAR qué entidad financiera lo custodia. Y Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 01N-529641 del inmueble – apartamento ubicado en la carrera 40 Nro. 95-57 de esta ciudad (Artículo 489 numeral 5°)

TERCERO: APORTAR los respectivos certificados catastrales de los bienes relictos y sociales, con el fin de determinar la competencia consagrada en el artículo 26 ibídem numeral 5°.

CUARTO: HACER una relación del pasivo, aportando los documentos que lo sustenten.

QUINTO: INTEGRAR a este sucesorio a la cónyuge del de cujus BLANCA DEL ROCIO NARANJO PUERTA con el fin de tramitarlo doble para la liquidación de la sociedad conyugal que conformó con el finado JOSE ARCANGEL URREA MONSALVE. (Artículos 520 y 521 C.G.P.).



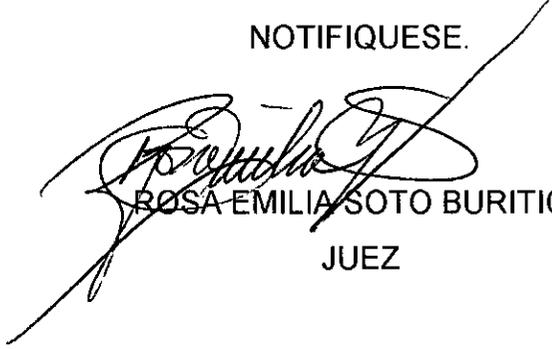
SEXTO: COMPLEMENTAR las pretensiones de la demanda, en cuanto al reconocimiento de heredera por parte de la solicitante que formula la demanda.

SEPTIMO: INDICAR la dirección física y canal virtual de cada uno de los herederos conocidos; para tal efecto, se observarán las reglas de los artículos 491, 492 del C. General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.

OCTAVO: SEÑALAR la dirección de la interesada LUZ MERY URREA MADRID, en la cual reciba notificaciones personales, habida cuenta que no es aceptada la misma de su apoderado

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor SERGIO RIVAS MURILLO, abogado titulado y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ